



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

ASUNTO : CONCILIACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : BEATRIZ ROJAS DE MEDINA
DEMANDADO : ORLANDO MEDINA DEVIA
RADICACION : 4100131100012006-00216 00

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, los memoriales con sus anexos de fecha 25 de agosto y 25 de septiembre del presente año, suscritos por los señores **BEATRIZ ROJAS DE MEDINA** y **ORLANDO MEDINA**, en el que se entiende que libre y voluntariamente la parte demandante ha decidido, exonerar de la obligación alimentaria a su esposo Orlando Medina, la cual fue establecida de común acuerdo en la Procuraduría 19 Judicial de Familia de Neiva el 25 de abril del 2006, así mismo solicita se levante la orden de descuento por nómina dirigida al Consorcio FOPEP.

Por tanto, considera este despacho procedente acceder a lo solicitado por las partes de común acuerdo, en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: EXONERAR al señor **ORLANDO MEDIONA DEVIA** de seguir suministrando la cuota mensual alimentaria acordada por las partes ante la procuraduría 19 Judicial de Familia de Neiva, a favor de la Señora **BEATRIZ ROJAS DE MEDINA**.

SEGUNDO: OFICIAR al **CONSORCIO FOPEP**, para que proceda de manera inmediata a levantar la orden de descuento por nómina de la obligación alimentaria mensual y demás emolumentos que se viene realizando sobre la nómina del señor **ORLANDO MEDINA DEVIA** portador de la C.C.No. 17.143.517 de Bogotá D.C. comunicada mediante oficio No.

0443 de fecha 4 de mayo del año 2006, al entonces PAGADOR DE CAPRECOM.

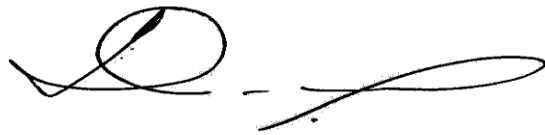
TERCERO: ANULAR en el Portal del Banco Agrario de Colombia, la orden de pago permanente generada a favor de la demandante, para efectos de pago de los depósitos judiciales por alimentos.

CUARTO: DEVOLVER al señor **ORLANDO MEDINA DEVIA**, los depósitos judiciales que sean consignados con posterioridad a la presente decisión, hasta tanto se toma nota del levantamiento de la orden de descuento por nómina.

Por Secretaria, Procédase de conformidad y Comuníquese a las partes el contenido del presente proveído, a través del correo electrónico medinaorlando517@gmail.com y carmenmedinarojas1981@gmail.com

En firme esta decisión y una vez se libren las respectivas comunicaciones, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez

